

APRUEBA PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIO DE LENGUA INDÍGENA PARA 1º AÑO DE EDUCACIÓN BÁSICA

Solicitud N° 1755

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N° 1619 *04.10.2010

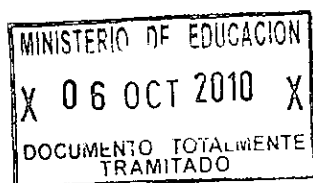
CONSIDERANDO

Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, establece el principio de interculturalidad como inspirador del sistema educativo; reconociendo y valorando al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia;

Que, la misma norma legal dispone que la Educación Intercultural Bilingüe se expresa en el sector curricular dirigido a los niños y niñas, jóvenes y adultos que reconocen la diversidad cultural y de origen y en la cual se enseñan y transmiten la lengua, cosmovisión e historia de su pueblo de origen, estableciendo un diálogo armónico en la sociedad;

Que, el Decreto Supremo N° 280, de 2009, del Ministerio de Educación, modificó el Decreto Supremo N° 40, de 1996, incorporando los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios para el sector de aprendizaje Lengua Indígena de 1º a 8º año de Educación Básica;

Que, en cumplimiento de la normativa vigente, el Ministerio de Educación ha elaborado planes y programas de estudio de 1º año de educación básica para el sector Lengua Indígena, los que han sido aprobados por el Consejo Nacional de Educación, por Acuerdo N° 021/2010, en sesión de 28 de enero de 2010;



Que, el Decreto Supremo N° 520, de 1996, del Ministerio de Educación, establece disposiciones técnicas y de procedimiento para los establecimientos educacionales que opten por el régimen de enseñanza bilingüe, entendiéndose como tal aquella que, con excepción de la enseñanza del idioma castellano, imparte en lengua vernácula o en un determinado idioma extranjero la mayor parte o la totalidad de las enseñanzas establecidas en el correspondiente plan de estudio de Enseñanza Básica;

Que, el marco curricular aprobado propicia la flexibilidad del currículum escolar, con el propósito de atender los intereses y necesidades educativas de las diversas comunidades escolares, y

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.956; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; en los Decretos Supremos de Educación N° 13.057, de 1969, N° 2.039 y N° 9.555, ambos de 1980; N° 40 y N° 520, ambos de 1996, N° 280, de 2009; el Acuerdo N° 021/2010, de 28 de enero de 2010, del Consejo Nacional de Educación y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los programas de estudio de 1° año de Educación Básica para el sector de aprendizaje Lengua Indígena: Aymara, Mapuzugun, Quechua y Rapa Nui.

ARTÍCULO 2°.- El sector de aprendizaje de Lengua Indígena se impartirá con una carga horaria de 4 horas pedagógicas de clases semanales. Cada hora pedagógica tendrá una duración mínima de 45 minutos.

ARTÍCULO 3°.- La evaluación de los aprendizajes de los alumnos y alumnas que cursen el sector de aprendizaje de Lengua Indígena se regirá por las disposiciones oficiales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 4°.- Declárase "oficial" la edición del Ministerio de Educación de los programas de estudio correspondiente al sector de aprendizaje aprobado en el presente decreto, la cual se adjunta íntegramente y es constitutiva de éste y que el Ministerio de Educación pondrá a disposición de todos los establecimientos educacionales de educación básica del país, a través de su página web (www.mineduc.cl).

ARTÍCULO 5°.- Las situaciones no previstas en el presente decreto serán resueltas por la División de Educación General, dentro de la esfera de su competencia.

"ANÓTESE Y PUBLÍQUESE"

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOAQUÍN LAVÍN INFANTE
MINISTRO DE EDUCACIÓN